

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, doce de marzo de dos mil veinticuatro

Proceso	Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Demandante	Bancolombia S.A.
Demandado	Diana María Rodríguez Flórez
Radicado	05001 40 03 028 2024 00450 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

La demanda incoativa de proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré) presentada por BANCOLOMBIA S.A., en contra de DIANA MARÍA RODRÍGUEZ FLÓREZ, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 89, 90, 424 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 del C.G.P., y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P.,

RESUELVE:

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO a favor de BANCOLOMBIA S.A., en contra de DIANA MARÍA RODRÍGUEZ FLÓREZ, por las siguientes sumas de dinero:

- SETENTA Y CUATRO MILLONES TRES MIL CIENTO TREINTA Y DOS PESOS M.L. (\$74.003.132) por concepto de capital según pagaré No. 2980097902, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 33,51% anual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida (interés bancario corriente más un 50%), a partir del 8 de octubre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.
- UN MILLÓN CUATROCIENTOS CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA PESOS M.L. (\$1.404.290) por concepto de capital según pagaré No. 2980097903, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 33,51% anual, siempre y cuando no exceda la tasa máxima legal permitida (interés bancario corriente más un 50%), a partir del 8 de octubre de 2023 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la demandada en la forma prevista en los artículos 292 del Código General del Proceso y 8 del Ley 2213 de 2022.

SE ADVIERTE de que la notificación por mensaje de datos se entenderá surtida trascurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje.

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga (Art. 431 del C.G.P.).

Cuarto: ADVERTIR a la ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibidem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener en su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo.

Quinto: La Dra. ANGELA MARÍA ZAPATA BOHÓRQUEZ con T.P. 156.563 del C. S. de la J., actúa como endosataria en procuración demandante (Art. 658 del C. Comercio).

NOTIFÍQUESE,

15.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a672712b384d7b1779c3a00e027c2037ac67453f5e78e87bb14902530198679f**

Documento generado en 12/03/2024 07:03:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>